

VISTO:

El considerable aumento de los comercios dedicados a la comunicación y juegos a través de internet denominados cyber, cyber café o instalados en locales destinados a otros rubros como poli rubros, cabinas telefónicas y otros; y...

CONSIDERANDO:

Que al ser una actividad de reciente auge, aún no se cuenta con la legislación específica que lo regule.

Que estos lugares son frecuentados en su mayoría por adolescentes y niños en edad escolar sin que haya limitaciones en el horario.

Que en algunos de los locales destinados a esta actividad no existe una separación eficaz, entre las máquinas, que garantice privacidad.

Que por lo expuesto se debe brindar un marco de protección y seguridad para los usuarios de estos servicios a través de la determinación de algunos requisitos a cumplimentar por los propietarios de estos emprendimientos. Es por ello que...

**EI HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Art. 1º) Los locales comerciales destinados a esta explotación deberán mantener la relación de 1.50 mts. cuadrados por cada máquina.-----
Deberán contar con boxes para cada máquina de un ancho mínimo entre máquina y máquina de 0.90 cmts. debiendo estar los boxes limitados por tabiques con una altura mínima 1.30 mts.(desde nivel de piso), sirviendo estas medidas mínimas para determinar la cantidad de máquinas a instalar de acuerdo a las dimensiones del local, debiendo dejar así mismo un pasillo de circulación de 2 mts. entre hileras de máquinas. -----

Art. 2º)Considérese obligatorio contar para la habilitación del local comercial con un baño hasta las 25 (veinticinco) máquinas instaladas. A partir de esta cantidad se deberán instalar 2 baños.-----

Art. 3º) Los locales deberán estar perfectamente iluminados de forma tal que permita la visualización desde el exterior, de acuerdo a la reglamentación que determine el Departamento Ejecutivo a través de la Dirección que corresponda.-----

Art. 4º) Forman parte de esta Ordenanza todas las medidas de seguridad exigibles para la habilitación de locales comerciales.-----

Art. 5º) Prohíbese el ingreso de menores de 16 años de edad que no vayan acompañados por sus padres, tutores o responsables a cargo desde las 23:00 horas hasta las 9:00 horas del día siguiente.

Los fines de semana entiéndase viernes y Sábados y durante los períodos vacacionales de temporada Alta, los menores podrán asistir hasta la hora 01.00 horas.-----

Art. 6º) *Los propietarios de los comercios aludidos deberán exhibir en forma clara y visible las restricciones impuestas en el artículo anterior.-----*

Art. 7º) *Queda terminantemente prohibida la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en este tipo de comercio, al igual que el fumar según Ley Nacional Nacional 23.344 y Ley Provincial 9113.---*

Art. 8º) *Los comercios pertenecientes al rubro al cual se regula, contarán con seis meses a partir de la promulgación de la presente para adecuarse a lo requerido en la presente Ordenanza.-----*

Art. 9º) Establézcase *que el incumplimiento de los artículos de la presente Ordenanza será sancionado con una multa equivalente al costo de ½ (media) a 3 (tres) UBE.-----*

Art. 10º) *Elévese copia de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento.-----*

Art. 11º) *Comuníquese, Publíquese, Dése al registro Municipal y Archívese.-----*

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa General Belgrano a los Siete (7) días del mes de Julio del Dos mil seis (2006).-----

ORDENANZA N° 1386 - 06.-

FOLIOS N° 989 / 990 / 991.-

a.s.-